

SGC

Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios



Junta Nacional
de Jardines
Infantiles

Ministerio de
Educación

Gobierno de Chile

Comité de Prevención de
LA/DF/FT de la JUNJI


	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 2 de 32
---	--	---

TABLA DE RESPONSABILIDADES

Actividad	Cargo/Función	Nombre	
Modificación/ Elaboración	Directora Departamento de Calidad y Control Normativo Coordinadora Sección Gestión de Calidad Encargada Sección Estudios y Pronunciamientos	Viviana Vásquez Canales Eugenia Contreras Concha Pamela Salinas Valdés	
Asesoría SGC	Profesional de Gestión de Sección Gestión de Calidad	Aldo Torres Baeza	
Revisión	Técnica	Director Unidad de Auditoría Interna	Mauricio Caramori Castro
	Normativa	Coordinadora Sección Gestión de Calidad	Eugenia Contreras Concha
	Regional	N/A	N/A
	Editorial	N/A	N/A
	Jurídica	Director Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica	Mauricio Jiménez Salas
Aprobación	Vicepresidenta Ejecutiva	Desirée López De Maturana Luna	

Nota: N/A: No aplica para esta versión.

Fuente: Calibri 10, interlineado 1,15

Nota: En caso que el manual sea un anexo de un procedimiento con tabla de responsabilidades omitir esta tabla.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de cambios
01	Fecha de la versión 19-10-2017	N/A

Fuente: Calibri 10, interlineado 1,15

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada



Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 3 de 32

CONTENIDO

1. OBJETIVO GENERAL	5
1.1. Objetivos específicos.....	5
2. ALCANCE	5
3. TERMINOLOGÍA	6
4. DOCUMENTOS APLICABLES O RELACIONADOS	14
5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO (LA), DELITOS FUNCIONARIOS (DF) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)	15
CAPÍTULO 1	16
REFERENCIAS DE LA NORMATIVA CHILENA	16
CAPÍTULO 2	17
LINEAMIENTOS GENERALES	17
2.1 Contexto Internacional	17
2.2 Organismo representante	17
2.3 Pilares del Sistema Nacional de prevención de lavado de activo (LA), Delitos funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT)	18
2.3.1. Prevención	18
2.3.2. Detección	18
2.3.3 Persecución	19
CAPÍTULO 3	19
DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS Y SU IDENTIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA/DF/FT	19
3.1 Definición del Riesgos	19
3.2 Proceso de Identificación del Riesgos	19
CAPÍTULO 4	20
SEÑALES DE ALERTA	20
4.1 Generalidades	20
4.1.1 Señales de alerta, asociadas a la probidad funcionaria	20
4.1.2 Señales de alerta, relacionadas a conflictos de interés	20
4.1.3 Señales de alerta, asociadas a procesos de fiscalización y sanción de entidades reguladas.	21
4.1.4 Señales de alerta, asociadas a funcionarios de la administración pública.....	21
4.1.5 Señales de alerta, asociadas a transacciones financieras utilizando fondos públicos	21
4.1.6 Señales de alerta, asociadas a procesos de contratación de funcionario públicos	22
4.1.7 Señales de alerta, asociadas a licitaciones y compras públicas	22
4.1.8 Señales de alerta, asociadas a manejo de información	25
4.1.9 Señales de alerta, asociadas a Lavado de dinero	25
4.1.10 Señales de alerta, asociadas a Robo de propiedad intelectual	26

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada




Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 4 de 32

4.1.11 Señales de alerta, asociadas a Fraude informático	26
CAPÍTULO 5.....	26
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.....	26
5.1 Compromiso de la Organización	26
5.2 Generalidades	27
5.2.1 Reportar una Operación Sospechosa (OS)	27
5.2.2 Definición del Comité de Prevención de Lavado de Activos	27
5.2.3 Creación Casilla electrónica institucional.....	28
5.2.4 Obligación de reserva y confidencialidad de las consultas y ROS recibidas	28
5.2.5 Políticas y Procedimientos	28
5.2.6 Otras Funciones y responsables	28
DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO GENERAL:.....	29
CAPÍTULO 6.....	30
DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS.....	30
6.1 Difusión del Manual del Sistema de Prevención de LA/FT/DF	30
6.2 Capacitación	31
6. ANEXOS.....	31

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 5 de 32
---	--	---

1. OBJETIVO GENERAL

Establecer al interior de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, normas y pautas que permitan generar una cultura preventiva, tanto de buenas prácticas, como de los sistemas de detección temprana, y se establezcan mecanismos de comunicación eficaces, que permitan alertar a la institución sobre posibles situaciones de riesgos asociados a la realización de operaciones de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento al Terrorismo (LA/DF/FT).


1.1. Objetivos específicos

- Identificar riesgos inherentes a la actividad pública y generar los respectivos mecanismos internos de control.
- Identificar nuevos mecanismos destinados a reforzar los controles existentes, que inhiban la ocurrencia de eventos relacionados al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Dar a conocer a los funcionarios de la JUNJI el procedimiento para la recepción de información relativa a operaciones sospechosas de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Difundir a los funcionarios de la JUNJI los lineamientos establecidos al interior de la institución, relacionados con la prevención de delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Definir funciones y actividades tendientes a mitigar la ocurrencia de riesgos relacionados con delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Determinar las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de la JUNJI respecto a la prevención o comunicación de eventuales delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.
- Establecer mecanismos de seguimiento y monitoreo del sistema de prevención, implementado al interior de la institución.

2. ALCANCE

El presente Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF, es aplicable a todos los/las funcionarios/as que integran la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en los siguientes cargos y escalafones: directivos, jefes de unidad, asesores, profesionales, técnicos, administrativos, auxiliares, personal de planta y a contrata; contratados a honorarios, personal transitorio; así como también a los proveedores o prestadores de servicios externos que contrate la JUNJI. Todos ellos, deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente Manual y en la legislación vigente relacionada con esta materia.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 6 de 32
---	--	---

3. TERMINOLOGÍA

Unidad de Análisis Financiero (“UAF”): servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile a través del Ministerio de Hacienda. La UAF se creó con la Ley N° 19.913, el 18 de diciembre de 2003. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT).

Oficial de Cumplimiento: funcionario/a de confianza, con nivel directivo, independiente de las áreas tomadoras de riesgo, operativa, y de auditoría interna. Nombrado/a como representante de la institución frente a la UAF. Su función principal es coordinar políticas y procedimientos que tengan por objetivo, la prevención y detección de operaciones sospechosas. En este contexto actúa como responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley N°19.913 y demás normativa emitida por la UAF.

Comité: instancia de consulta y análisis de operaciones sospechosas. Lo conforman los/las funcionarios/as designados. El Comité será el encargado de decidir si la situación bajo análisis amerita ser reportada a la Unidad de Análisis Financiero.

Operación Sospechosa (OS): la ley 19.913, inciso segundo, artículo 3°, define Operación Sospechosa como todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Obligación de Reportar Operación Sospechosa (ROS): todas las personas naturales y jurídicas que supervisa la Unidad de Análisis Financiero (UAF), incluidas las entidades públicas, están obligadas a informar sobre Operaciones Sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades o funciones laborales.


El Reporte de una Operación Sospechosa (ROS), no constituye una denuncia de carácter penal, sino que permite a la UAF, dar inicio a una investigación preventiva en materia de lavado de activos y tiene carácter de confidencial.

El Lavado de activos (LA): busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente.

Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente. Generalmente se identifica el narcotráfico como el principal delito base del lavado de activos. No es el único: el LA también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, los delitos tributarios, el tráfico de influencias, el contrabando, los delitos bancarios, la asociación ilícita, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, que crean incentivos para que se intente legitimarlas.

Precisar además, que el origen ilícito de determinados bienes, es a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base, o bien, ocultar o disimular estos bienes, a sabiendas de dicho

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 7 de 32
---	--	---

origen. Adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- Sociales: al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
- Económicos: al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
- Financieros: al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- Reputacionales: por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.¹

Características del lavado de activos:


El fenómeno del lavado de activos, presenta una serie de características que son las que sirven de explicación al proceso que pretende darle apariencia de legalidad a recursos que tienen un origen ilícito, entre las que destacan:

Naturaleza internacional: El fenómeno del lavado de activos se vería en extremo limitado si no existiera un entorno internacional liberalizado. Esto es así, porque alejar el origen ilícito de los recursos implica un importante desplazamiento de los recursos del lugar donde se originaron, a fin de dificultar "su persecución por parte de las autoridades y facilitar su encubrimiento". Quienes se dedican a esta actividad se benefician de la diversidad de los sistemas jurídicos sobre la materia en los distintos países del mundo, las deficiencias de su normativa, las debilidades institucionales, etc., que les permiten eludir a las autoridades que persiguen estos delitos, aprovechándose de esas debilidades.

Volumen del fenómeno: Es prácticamente imposible señalar los montos que genera a escala mundial la delincuencia organizada, y que son objeto del proceso de lavado de activos, ya que debido a su naturaleza ilícita no se cuenta con estadísticas. No obstante, organismos y grupos de importancia universal, como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), en informes y artículos sobre el tema han puesto de manifiesto que se trata de sumas verdaderamente considerables. La cifra más citada de los montos asociados al lavado de activos es la entregada por el FMI en el año 1988, la que indica que se encontraría entre el 2% y 5% del PIB mundial. Un análisis de los resultados de diversos estudios sugiere que esta cifra asciende al 3,6% del PIB mundial, equivalente a cerca de US\$2,1 billones de dólares (2009). Por eso, resulta evidente que el volumen de la actividad revela la magnitud del fenómeno, por lo que atenta contra el orden social, económico y político de los países, así como la estabilidad de los mercados financieros globales.

Profesionalización: Dados los altos volúmenes envueltos en el proceso de lavado de activos, y la complejidad que conlleva la estructuración de operaciones para tener éxito en insertar en el sistema financiero, con apariencia de legalidad, activos que tienen un origen ilícito, se requiere que quienes estén al frente del diseño de las estrategias para tal propósito sean auténticos

¹ Información extraída de <http://www.uaf.cl>

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 8 de 32
---	--	---

profesionales de la banca, de las finanzas, de la contabilidad y de las leyes, y además, tengan un amplio conocimiento del entorno regulatorio internacional sobre la materia, a fin de poder aprovechar las debilidades existentes en los distintos países.

Variedad y variación de las técnicas empleadas: El éxito del lavado de activos requiere la utilización de una amplia gama de técnicas, a través de las cuales, en las distintas etapas del fenómeno, logren eludir las regulaciones preventivas dispuestas por la autoridad. Es por ello que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) monitorea y realiza informes anuales respecto de las técnicas o tipologías usadas por los lavadores, para proporcionar a las autoridades del ámbito preventivo y persecutorio, las herramientas indispensables para el diseño de sus políticas. A su vez, proporciona las nuevas señales de alerta que hayan sido detectadas, de manera que sean utilizadas por las entidades reportantes para la detección de operaciones sospechosas. Esto, debido a que los lavadores van innovando su forma de operar para evitar ser descubiertos, por lo que las tipologías y señales de alerta también van cambiando.

Delitos precedentes de Lavado de Activos en Chile: se les denomina “delitos base o precedentes” de lavado de activos (LA) a aquellos cuyo producto -dinero o bienes- se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito. El narcotráfico solo es uno de estos delitos precedentes, ya que a él se suman el cohecho, la malversación de caudales públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, entre muchos otros. Todos ellos producen recursos obtenidos en forma ilegítima, condición que los delinquentes buscan limpiar, introduciéndolos en la economía a través de actividades lícitas. Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber se limita a reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

Delito Funcionario (DF): es el cometido por un empleado público en el desempeño de sus funciones y que afecta las arcas públicas, la probidad administrativa, la confianza pública depositada en ellos, el buen funcionamiento de la administración, la recta administración de justicia o los derechos garantizados por la Constitución.


Los delitos funcionarios, se encuentran tipificados principalmente en el Código Penal y pueden ser cometidos activa o pasivamente por funcionarios públicos, ya sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado.

Entre los delitos precedentes de lavado de activos se contemplan algunos delitos funcionarios, por lo tanto, no todos los delitos funcionarios son delitos precedentes de lavado de activos. Los delitos funcionarios precedentes de lavado de activos, según la Ley N° 19.913, son; cohecho, cohecho a funcionario público extranjero, fraude y exacciones ilegales, malversación de caudales públicos y prevaricación.

Es importante señalar que el presente Manual es aplicable a cualquier tipo de Delitos Funcionarios, aunque éstos no sean delitos base.

Financiamiento del terrorismo (FT): el financiamiento del terrorismo (FT) es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 9 de 32
---	--	---

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos (LA) son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) recomienda que cada país tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, los actos terroristas y las organizaciones terroristas y que los clasifique como delitos que dan origen al lavado de activos.

Asimismo, sugiere que las Nueve Recomendaciones Especiales diseñadas por el organismo para combatir el financiamiento del terrorismo, sumadas a las 40 Recomendaciones sobre lavado de activos, sean el marco para prevenir, detectar y eliminar ambos delitos.

Fraude: Cualquier acto ilegal caracterizado por engaño, ocultación o violación de confianza. Estos actos no requieren la aplicación de amenaza, de violencia o de aplicación de fuerza física. Los fraudes son perpetrados por individuos y por organizaciones para obtener dineros, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse de ventajas personales o de negocio.²

Tipos de Fraude

-Fraude Interno: acto indebido cometido por uno o más individuos de una organización, caracterizado por engaño ocultación o violación de confianza para obtener dinero, bienes o servicios, para evitar pagos o pérdidas de servicios, o para asegurarse de ventajas personales o de negocio.

-Fraude Externo: acto indebido cometido por uno o más individuos externos a la organización, utilizando ésta como fuente para obtener beneficios.


Delito: de acuerdo al inciso 1º del artículo 1º del Código Penal, es toda acción u omisión voluntaria penada por la ley.

Empleado público: El artículo 260 del Código Penal señala: “Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean de nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”.

Sin embargo, la jurisprudencia judicial ha hecho extensiva esa definición a los delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública cualquiera que sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio. El señalado concepto abarca por tanto a quienes se desempeñen en los órganos del Estado, descritos y regulados por la Constitución Política de la República (CPR), en aquellos a que se refiere el inciso 2º del artículo 1º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en los entes regulados por estatutos especiales, incluyendo a quienes se desempeñen como gerentes, directores, administradores y funcionarios de empresas públicas creadas por ley y, en las corporaciones municipales dedicadas al cumplimiento, entre otras, de funciones de educación y salud, encargadas al sector

² Fuentes estándares de auditoría interna. Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 10 de 32
---	--	--

municipal, y siempre que no exista una norma expresa que los excluya de esta denominación o existan normas especiales de responsabilidad. En importante señalar, que el fundamento de la amplitud de la definición de empleado público del Código Penal, para la calificación de los delitos funcionarios, es que la normativa penal busca abarcar la mayor cantidad de situaciones punibles con el objeto de sancionar una conducta reprochable efectuada por un empleado del Estado. Es por esta razón que para el Código Penal se considerarán funcionarios públicos personas que en el contexto del Estatuto Administrativo no lo serían, como por ejemplo notarios públicos, personas contratadas a honorarios.

Delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones:

1.- Delitos que afectan la probidad administrativa:

- 1.1.- Malversaciones
- 1.2.- Fraude al Fisco
- 1.3.- Cohecho y Soborno

2.- Delitos que afectan la confianza pública depositada en los funcionarios:

- 2.1.- Infidelidad en la custodia de documentos
- 2.2.- Violación de secretos
- 2.3.- Abuso contra particulares

3.- Delitos que afectan el buen funcionamiento de la Administración:

- 3.1.- Nombramientos ilegales
- 3.2.- Usurpación de atribuciones
- 3.3.- Resistencia
- 3.4.- Desobediencia
- 3.5.- Denegación de auxilio
- 3.6.- Abandono de destino

4.- Delitos que afectan la recta administración de justicia cometidos por los funcionarios públicos:


- 4.1.- Prevaricación (señalar que existen 3 tipos)

5.- Agravios inferidos a los derechos garantidos por la Constitución: estos delitos se encuentran regulados en los artículos 148, 149, 150, 150 A, 150 B, 151, 152, 153, Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno 17 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 161 A y 161 B, todos del Libro II, Título III, párrafos 4° y 5° del Código Penal.

6.- Otros delitos que pueden ser cometidos por empleados públicos en el desempeño de sus funciones:

- 6.1.- Crímenes y simples delitos contra la seguridad exterior, interior y soberanía del Estado.
- 6.2.- Delitos informáticos
- 6.3.- Delitos cometidos por personas jurídicas

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 11 de 32
---	--	--

6.4.- Ocultación de bienes (lavado de activos)

6.5.-Recaudación o provisión de fondos para la comisión de delitos terroristas.

6.6.- Delitos contemplados en cuerpos legales distintos al Código Penal.

Delitos contemplados en el Código Penal³:

1.- Prevaricación: delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público, por la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.

Tipos de prevaricación:

- Prevaricación judicial: establecido en los artículos 223, 224 y 225 del Código Penal. Se entiende, en términos generales, que pueden agruparse bajo esta denominación un conjunto de delitos que comete un juez que falte a sus deberes.
- Prevaricación administrativa: contenido en el artículo 228 del Código Penal. Este delito lo comete un empleado público no judicial, que dicte a sabiendas providencia o resolución manifiestamente injusta en negocio contencioso administrativo o meramente administrativo.
- Prevaricación del abogado: los artículos 231 y 232 del Código Penal, señalan que se trata de los delitos que cometen los abogados y en ocasiones el procurador, que con abuso malicioso de su oficio perjudica a su cliente, revela sus secretos o patrocina a la parte contraria.

2.- Malversación de caudales públicos: cuando se utilizan recursos fiscales, de cualquier clase, para un fin distinto al que fueron asignados.


3.- Fraudes y exacciones ilegales: incluyen el fraude al fisco; las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de prestaciones multas o deudas.

4.- Negociaciones incompatibles: en esta figura delictiva, el funcionario público utiliza el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a éstos con negocios en que debe intervenir en su carácter de empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal.

5.- Cohecho: también conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

³ El listado completo de los delitos precedentes de lavado de activos, se encuentra disponible en la página web de la Unidad de Análisis Financiero, www.uaf.cl.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 12 de 32
---	--	--

6.- Cohecho a funcionario público extranjero: incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.

7.- Asociación ilícita: incluye a toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades.

8.-Violación de secreto: delito que comete un empleado público que revela los secretos de que tenga conocimiento por razón de su oficio o entrega indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo y no deban ser publicados.

9.-Incremento patrimonial indebido: Delito que comete el empleado público que durante el ejercicio de su cargo obtenga un incremento patrimonial relevante e injustificado.

10.-Infidelidad en la custodia de documentos:

- Sustracción y supresión de documentos: se encuentra establecido en el artículo 242, incisos 1° y 2° del Código Penal, el cual castiga al empleado público que substraiga o destruya documentos o papeles que le estuvieren confiados en razón de su cargo.
- Quebrantamiento y rotura de sellos: está contemplado en el artículo 243 del Código Penal, según el cual la conducta reprochable consiste en quebrantar o consentir en que se quebranten los sellos de papeles o efectos sellados por la autoridad, teniendo a su cargo la custodia de ellos.
- Apertura de papeles cerrados: el artículo 244 del Código Penal, prohíbe al empleado público, abrir o consentir en que se abran, sin la autorización competente, papeles o documentos cerrados cuya custodia le correspondiere.


11.-Delitos informáticos:

- Destrucción o inutilización maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 1º de la Ley Nº 19.223;
- Interceptación, interferencia o acceso indebido de un sistema informático, descrito en el artículo 2º de la Ley Nº 19.223;
- Alteración o destrucción maliciosa de un sistema informático, contemplado en el artículo 3º de la Ley Nº 19.223;
- Difusión maliciosa de los datos de un sistema informático, previsto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.223.

12.- Estafas: incluye el delito de estafa en su tipo penal más grave; es decir, defraudar a otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, siendo el valor de la cosa defraudada superior a 400 UTM.


13.- Defraudaciones: los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las cajas de previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 13 de 32
---	--	--

14.- Defraudar a otro usando de nombre fingido: atribuyéndose poder, influencia o crédito supuestos, aparentando bienes, crédito, comisión, empresa o negociación imaginarios, o valiéndose de cualquier otro engaño semejante, cuyo monto defraudado sea superior a 400 UTM.


Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 14 de 32
---	--	--

4. DOCUMENTOS APLICABLES O RELACIONADOS

- Ley N° 19.913, del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero.
- Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del delito de Lavado de Activos, modificando diversas disposiciones de la ley N° 19.913, del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero.
- Ley N° 20.818 del 18 de febrero de 2015, que introdujo importantes modificaciones a la Ley N° 19.913.
- Ley N° 20.000, Ley de Drogas: Entre otros, tipifica y sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta Ley.
- Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas: Incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población, o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa sanciona también las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas y, en su artículo 8°, contiene la tipificación penal del financiamiento del terrorismo.
- Ley N° 18.045, sobre mercado de valores: Entre otros delitos sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; y difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores, con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contengan información falsa.
- Ley General de Bancos: Sanciona a los accionistas, fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores, que hagan, a sabiendas, una declaración falsa sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa, o hayan aprobado o presentado un balance adulterado o falso, o disimulado su situación, especialmente las sumas anticipadas a directores o empleados. A su vez, sanciona a los accionistas fundadores, directores, gerentes, funcionarios, empleados o auditores externos de una institución sometida a la fiscalización de la Superintendencia, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera, o que oculten o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley.
- Ley N° 17.798, sobre control de armas: Penaliza al que, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, municiones, explosivos o bombas.
- Ordenanza General de Aduanas, sobre contrabando: Tipifica y sanciona el delito de contrabando, en su tipo penal más grave.
- Ley N° 17.366, sobre propiedad intelectual: Tipifica y sanciona delitos en contra de la propiedad intelectual en su tipo penal más grave.
- Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile: Sanciona la falsedad maliciosa en los documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central de Chile, o en las operaciones de cambios internacionales. Además, sanciona al que fabrique o haga circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal.
- Código Tributario, delito tributario: Incluye el delito contemplado en el inciso tercero del N°4 del artículo 97 del Código Tributario; esto es, quien simula una operación tributaria o mediante cualquier maniobra fraudulenta, obtiene una devolución de impuestos que no le corresponde.
- Código de Ética, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, aprobado por Resolución Exenta N° 015/162 del 12 de Abril del 2017.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 15 de 32
---	--	--

- Manual de Prevención de Delitos UAF Ministerio de Hacienda, Dipres.

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO (LA), DELITOS FUNCIONARIOS (DF) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT)

El 18 de febrero del 2015, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de Prevención, Detección, Control, Investigación y Juzgamiento del delito de Lavado de Activos, modificando diversas disposiciones de la ley N° 19.913, del 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero. Incorpora la entrada en vigencia del nuevo inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913, agregado por la ley N° 20.818, citada, que indica que “las Superintendencias y los demás Servicios y Órganos Públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones”.

El pasado 15 de mayo del 2015, el Ministerio de Hacienda, emite Oficio Circular N°20, en cuya materia señala: Orientaciones generales para el sector público en relación al inciso sexto del artículo 3° de la ley N° 19.913. Con fecha 07 de Agosto del 2017, envía Ordinario N° 1.728, en cuya materia: Comunica 5° hito del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo del artículo 3° de la Ley N°19.913, Manual de Sistema de prevención del LA/FT/DF.


El Hito N°5 que hace mención el Ordinario N° 1.728, implica “Formular e Implementar un Sistema de Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios (LA/FT/DF) de acuerdo a respectivas peculiaridades, tamaño, características y sector en el cual se desarrollan, plasmándolo en un documento denominado: Manual del Sistema de Prevención del LA/FT/DF”.

La UAF, tiene como misión prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los Delitos Funcionarios (DF), Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, respondiendo a los lineamientos entregados por el Gobierno, prepara el siguiente Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios, que responde a uno de los mayores desafíos que enfrentan las instituciones públicas y sus trabajadores, cautelar uno de los activos más importantes que tiene la función pública: la transparencia y probidad de sus actuaciones.

Las instituciones públicas, tienen el deber de reportar las operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero, transformándose este reporte en una nueva herramienta esencial para combatir y prevenir los delitos relacionados con sus funciones, generando una cultura de prevención, así como la creación de mecanismos internos que faciliten el traslado de información, a objeto de prevenir la comisión de delitos dentro de sus instituciones.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 16 de 32
---	--	--

CAPÍTULO 1

REFERENCIAS DE LA NORMATIVA CHILENA

En Chile, la Ley N° 20.818, que entró en vigencia el 18 de febrero de 2015, introdujo importantes modificaciones a la Ley N° 19.913 que creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Entre ellas, la obligación de todas las superintendencias y demás servicios u órganos públicos señalados en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de dicho cuerpo legal, de reportar a la UAF sobre las operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo (LA/FT), que adviertan en el ejercicio de sus funciones o actividades.


El inciso segundo del artículo 3° de Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”.

En mayo de 2015, la UAF emitió la Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo, y una nueva Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), elaborada por la División de Inteligencia Financiera de este servicio.

En febrero de 2016, en tanto, la UAF emitió la Circular N° 55, que complementa las circulares UAF N° 49 y N° 54, en materia de prevención del financiamiento del terrorismo. Así, se establece que todas las personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, deben revisar permanentemente las Listas de Sanciones derivadas del Comité contra el Terrorismo de la Organización de Naciones Unidas, y del Comité del Consejo de Seguridad de la ONU relativo al EIIL (Daesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas. En el evento de detectarse a alguna persona, empresa o entidad mencionada en cualquiera de los listados antifinanciamiento del terrorismo, los sujetos reportantes deberán informarlo de inmediato a la UAF, a través del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), a efectos de que esta Unidad pueda proceder a tomar la medida de congelamiento de activos, establecida en el artículo 38 de la Ley N° 19.913.

El 12 de febrero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 227, que establece medidas que implementan las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en materias relativas a la prevención, represión y financiamiento del terrorismo. El documento señala, entre otros puntos, que la Unidad de Análisis Financiero podrá recomendar la inclusión o exclusión de personas, grupos, empresas o entidades en las listas elaboradas por los Comités del Consejo de Seguridad de la ONU establecidos en virtud de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 1988 (2011), y el Ministerio de Relaciones Exteriores se lo podrá proponer a dichos Comités.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 17 de 32
---	--	--

CAPÍTULO 2 LINEAMIENTOS GENERALES

JUNJI mantendrá una permanente preocupación en desarrollar acciones y actividades destinadas a prevenir y blindar a la institución de eventos en que pudiera verse afectado por la comisión de delitos de LA, DF y FT. Conforme a lo anterior, la institución velará porque sus funcionarios, cualquiera sea la modalidad de su contratación y quienes presten servicios transitorios en él, así como los terceros que se relacionen con él, conozcan los lineamientos, directrices, procedimientos y normativa vigente sobre la materia, así como también para que sus funcionarios mantengan un comportamiento recto, proactivo y diligente. Todas las actividades y acciones establecidas en este sentido, deben ser debidamente difundidas y puestas en conocimiento de todo el personal de la institución. La JUNJI asegura a todo su personal, la exención de represalias por el hecho de informar, de buena fe y a quien corresponda, la comisión de delitos de LA, DF y FT o una posible vulneración a los lineamientos, procedimientos y política preventiva establecida para inhibir la ocurrencia de los delitos referidos. Asimismo, da garantías en que la información y antecedentes puestos en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, se manejará con la prudencia, confidencialidad y reserva necesaria, de manera tal que se garantice el pleno anonimato de su fuente. El Servicio realizará permanente capacitación y difusión de las normas legales y administrativas, propiciando que su personal obtenga instrucción y conocimiento de los eventuales cambios legislativos y administrativos en materia de LA, DF y FT.

2.1 Contexto Internacional

La prevención del lavado de activos (LA) requiere de la cooperación social responsable y de herramientas integrales para combatir el delito. Estas condiciones, que deben ser promovidas y aseguradas por los gobiernos, apuntan a aumentar la conciencia en los sectores público y privado sobre los efectos adversos del LA y a proporcionar los instrumentos legales y/o reglamentarios que requieren las autoridades encargadas de combatir el lavado de activos.

A nivel internacional, tales herramientas incluyen legislaciones que tipifican el LA como delito; facultades para que los organismos competentes puedan investigar, localizar, embargar y confiscar activos procedentes del ilícito; y sistemas para el intercambio de información con agencias similares de otros países, entre otros instrumentos.


Los programas desarrollados por los gobiernos consideran como un aspecto clave para la prevención del lavado de activos la inclusión de todos los actores relevantes para la puesta en marcha de programas nacionales de lucha contra el LA, ámbito en el que el área privada juega un rol fundamental.

A ello se suma el seguimiento y evaluación de los sistemas preventivos de los países contrastándolos con estándares internacionales. En ese marco se insertan las evaluaciones mutuas conducidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los organismos regionales adheridos a él, como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), al que pertenece Chile; además de evaluaciones desarrolladas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.

2.2 Organismo representante

La Unidad de Análisis Financiero es el organismo que representa a Chile ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y conforme a ese rol ejerce la coordinación del Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT).

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 18 de 32
---	--	--

En este sistema participan el Banco Central de Chile; los ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Hacienda y de Relaciones Exteriores; las superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Casinos de Juego, y de Pensiones y de Seguridad Social; el Servicio de Impuestos Internos; el Servicio Nacional de Aduanas; el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; y todos los sujetos obligados a informar de operaciones sospechosas de LA/FT a la UAF.

2.3 Pilares del Sistema Nacional de prevención de lavado de activo (LA), Delitos funcionarios (DF) y Financiamiento del Terrorismo (FT)

2.3.1. Prevención

En este ámbito se inscribe tanto la función de los organismos reguladores, como el cumplimiento de la normativa antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo por parte de los operadores de los sectores financiero y económico.

Responsables de la función reguladora son la Unidad de Análisis Financiero y las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Casinos de Juego, de Pensiones y de Seguridad Social, entre otros supervisores. Estos organismos son los encargados de fijar el marco preventivo que deben cumplir tanto las instituciones financieras, como las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas por la ley (APNFD) para desarrollar adecuadamente una Debida Diligencia con sus Clientes (DDC), mantener registros especiales y realizar controles específicos a determinados clientes, servicios o productos, como es el caso de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), entre otras medidas.


El nivel de cumplimiento de la normativa preventiva ALA/CFT por parte de los operadores de estos sectores financieros y económicos es de vital importancia, ya que conforma la primera barrera contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

2.3.2. Detección

Cuando alguna de las entidades o personas reguladas por la Ley N°19.913 detecta, en el ejercicio de sus actividades, algún acto, operación o transacción que de acuerdo a la normativa y a las prácticas antilavado cumpla con los criterios de “sospecha” de lavado de activos, tiene la obligación legal de remitir inmediatamente esos antecedentes a la UAF, a través de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS). La UAF es el organismo responsable de desarrollar procesos de inteligencia financiera sobre tales antecedentes, a fin de detectar si existen indicios de operaciones de blanqueo de fondos o de financiamiento del terrorismo, en cuyo caso, dispone su remisión inmediata al Ministerio Público.

En los procesos de inteligencia financiera que despliega la UAF, además de los ROS, realiza consultas a diversas bases de datos abiertas y cerradas, nacionales y extranjeras; y analiza Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) por sobre USD 10.000, o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, y Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE), o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, por un monto que exceda los USD 10.000, o su equivalente en otras monedas, lo que le permite desarrollar análisis estratégicos para identificar tendencias y patrones asociados al LA/FT, que fortalezcan la detección de ambos delitos.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 19 de 32
---	--	--

2.3.3 Persecución

La investigación y persecución penal de los delitos de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo está dirigida, en forma exclusiva, por el Ministerio Público. Este organismo, cuenta con una unidad especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos, Medioambientales y Crimen Organizado (ULDECCO), que asesora en aspectos técnicos a los fiscales que llevan las causas. En el marco de una investigación penal, el Ministerio Público puede solicitar a la UAF antecedentes que estime necesarios para las pesquisas que lleva adelante.

También apoyan el trabajo del Ministerio Público, la Brigada de Lavado de Activos (BRILAC) de la Policía de Investigaciones, y los Departamentos de Drogas (OS.7) y de Investigación de Organizaciones Criminales (OS.9) de Carabineros de Chile, cuyos efectivos participan, bajo dirección del fiscal de la causa, en las investigaciones penales de ambos delitos.⁴

CAPÍTULO 3

DEFINICIÓN DE LOS RIESGOS Y SU IDENTIFICACIÓN EN EL MARCO DE LA/DF/FT

La tarea de identificación de riesgos de LA, DF y FT, debe tener en cuenta los distintos procesos estratégicos, de negocio y apoyo de la JUNJI. Adicionalmente, en el establecimiento del sistema preventivo, se ha considerado el historial de la institución y otras contingencias de interés general. Para esta identificación, se han tomado evidentemente como referencia, los delitos contenidos en la ley y los delitos funcionarios en general. En este mismo sentido, se considera importante realizar una valoración del riesgo, considerando probabilidad, impacto, entre otros.

3.1 Definición del Riesgos

Riesgo es una medida de la magnitud de los daños frente a una situación peligrosa. El riesgo se mide asumiendo una determinada vulnerabilidad frente a cada tipo de peligro. Si bien no siempre se hace, debe distinguirse adecuadamente entre peligrosidad (probabilidad de ocurrencia de un peligro), vulnerabilidad (probabilidad de ocurrencia de daños dado que se ha presentado un peligro) y riesgo (propriadamente dicho).

3.2 Proceso de Identificación del Riesgos

El proceso de identificación de áreas, actividades y funciones que eventualmente puedan presentar una mayor probabilidad de riesgo, que a su vez está asociado a una mayor probabilidad de comisión de delitos, tiene como objetivo comprender de mejor manera la exposición que tiene la institución frente al lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo.

Los dos grandes escenarios de riesgos a los que se puede ver enfrentada nuestra institución, tiene relación con:

- Riesgos Externos Operacionales asociados con actividades realizadas con terceros ajenos a la JUNJI. Como por ejemplo: proveedores, clientes, público en general. Estos riesgos que están asociados en razón de la naturaleza misma de la

⁴ Información extraída de <http://www.uaf.cl>



Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 20 de 32

institución, eventualmente se pueden ofrecer brechas que pueden ser utilizadas por terceros externos para cometer delitos de lavado de activos.

- Riesgos Internos de Actividades asociadas a delitos funcionarios. Las instituciones poseen riesgos inherentes ligados a conductas que se puedan calificar como delitos funcionarios, dado que existe la probabilidad de incurrir en conductas de complicidad u omisión de control frente a operaciones o personas que intentan usar a la institución y sus facultades legales en beneficio propio.

CAPÍTULO 4 SEÑALES DE ALERTA

4.1 Generalidades

Las señales de alerta se definen como los comportamientos de los clientes o ciertas características de una operación financiera que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa de Lavado de Activos.

El carácter sospechoso de una transacción proviene de la forma inusual en que se realiza en relación con el comportamiento habitual y/ esperable de un cliente o características propias de la operación.

A continuación, se indican en una enumeración no taxativa, señales de alerta a considerar.


4.1.1 Señales de alerta, asociadas a la probidad funcionaria

- Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas.
- Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación de la institución.
- Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas a la institución.
- Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por Ley.
- Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de los días laborales son justificación alguna.
- Adquisición de activos innecesarios para la institución o que no cumplen con lo requerido por ésta, usualmente con el propósito de obtener una “comisión” del proveedor.

4.1.2 Señales de alerta, relacionadas a conflictos de interés

- Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario público relacionado a la aceptación de dicha operación.
- Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato.
- Una persona expuesta políticamente es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de una institución pública.
- Funcionario no presenta, no actualiza o presenta declaración de intereses incompleta u omitiendo antecedentes.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 21 de 32
---	--	--

4.1.3 Señales de alerta, asociadas a procesos de fiscalización y sanción de entidades reguladas.

- Actualizar el registro de datos de entidades reguladas desajustadas de la realidad o derechamente falsos, por incentivos o relaciones inadecuadas del funcionario con ellos.
- Favorecer a entidades regulada en procedimientos infraccionales sancionatorios.
- Funcionarios que omiten ejercer las funciones de control y sanción asignadas a la institución pública.

4.1.4 Señales de alerta, asociadas a funcionarios de la administración pública

- Funcionario público que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido, o bien, para pasar por alto un determinado trámite.
- Funcionarios públicos que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.
- Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada, etc.
- Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor.
- Funcionario público que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.
- Funcionarios o directivos de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, o presentan comportamientos poco habituales.
- Funcionarios públicos que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.
- Funcionarios públicos que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes/usuarios.
- Funcionarios públicos que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.
- Funcionarios públicos que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.
- Funcionarios públicos renuentes a hacer uso de su feriado legal (vacaciones).
- Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.
- Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera de horario laboral, sin justificación.
- La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública de la que se dispone (declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas).

4.1.5 Señales de alerta, asociadas a transacciones financieras utilizando fondos públicos

- Cheques anulados y no remitidos, cuando si correspondía.
- Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.
- Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero, provenientes desde cuentas de una institución pública.
- Créditos bancarios por depósito, no asociados a liquidaciones de Tesorería.
- Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.
- Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 22 de 32

- Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de instituciones públicas que son depositados en cuentas de particulares, y que inmediatamente son retirados o transferidos.
- Depósito frecuente de cheques girados por la institución pública desde la cuenta de un particular.
- Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.
- Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.
- Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes, o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.
- Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las transacciones financieras relacionadas con la institución pública.
- Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.

4.1.6 Señales de alerta, asociadas a procesos de contratación de funcionario públicos


- Contratar funcionarios, incumpliendo el procedimiento de reclutamiento interno o legal.
- Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.
- Contratar en cargos del servicio a personas relacionadas de parentesco consanguíneo o por afinidad, en cualquiera de sus grados, respecto del funcionario del Servicio a cargo de dicha contratación.
- Cambios frecuentes de perfiles de cargos y del Manual de funciones para ajustar los requerimientos a los perfiles específicos de las personas a las que se quiere beneficiar.
- Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones de idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.
- Creación de cargos y contrataciones injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales de la institución pública, en algunas oportunidades en calidad de asesores que solventen las deficiencias que se presentan en el perfil del directivo contratado.
- Interés de una de las contrapartes para acordar servicios sin contrato escrito.
- Modificaciones frecuentes e injustificadas de las tablas de honorarios, o desconocimiento de las mismas a la hora de determinar los honorarios de las personas que se vincularán.

4.1.7 Señales de alerta, asociadas a licitaciones y compras públicas

Planificación de compras:

- Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo personal.
- Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un periodo relativamente corto.
- Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.


Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 23 de 32
---	--	--

Proceso de Licitación y Adjudicación:

- Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.
- Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.
- Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (ejemplo: excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios para que participen indebidamente en el proceso, etc.).
- Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.
- Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.
- Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.
- Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.
- Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.
- Sociedades que participan de un proceso de licitación y/o contrato con el sector público que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.
- Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que éstos estuvieron notablemente direccionados.
- Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio o sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.
- Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados de las bases de licitación publicadas.
- Los tiempos entre el cierre y la adjudicación son muy acotados. Esto puede ser indicativo de:
 - a. La evaluación no se hizo adecuadamente o existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quien será adjudicado el proceso.
 - b. Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.
 - c. Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por la institución pública contratante.
 - d. Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a la institución pública, sin que intervengan otros funcionarios de la institución pública.
- Colusión entre contratistas:
 - a. Los mismos contratistas participan en cada licitación.
 - b. La oferta ganadora o todas las ofertas presentadas son inusualmente altas.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 24 de 32
---	--	--

- c. El ganador subcontrata a uno o más licitadores no ganadores, o a proveedores que no participaron en la licitación.
 - d. Ofertas de proveedores no calificados para el trabajo solicitado.
 - e. Ofertas no ganadoras que no cumplen con los requisitos, o descuidadamente preparadas.
- Colusión entre contratistas y empleados:
 - a. Falta de levantamiento de proveedores alternativos, la institución siempre contrata al mismo proveedor.
 - b. El empleado sospechoso, súbitamente muestra riqueza, paga sus deudas, vive por encima de sus posibilidades.
 - c. Numerosas ofertas debajo del límite requerido son presentadas.
 - d. Licitación hecha de manera que un solo producto o proveedor pueda cumplir los requisitos y especificaciones.
 - e. Extender el plazo para presentar ofertas, sin justificación.

Proceso de Pagos de Contrato:

- Crecimiento excesivo e injustificado de las cuenta por cobrar de la institución pública con respecto al comportamiento de los mismos rubros en periodos anteriores.
- Definición desproporcionada de los asignados sin que se garantice la respectiva ejecución del contrato.
- Diferencias entre orden de compra, informes de recepción y factura por proveedor, entre ésta última y la orden de pago.
- Dispersión de recursos a terceros diferentes a los gestores del contrato, como consecuencia de esquemas de subcontratación y/o tercerización de las obligaciones contractuales.
- Existencia de evidencias que soportan que se ha realizado alteración de facturas y adulteración de documentos.
- Facturas de varios proveedores en un mismo papel, formato y hasta con el mismo detalle.
- Inexistencia de soportes que prueben la recepción de los dineros como consecuencia de la recaudación dentro de los términos establecidos en el contrato.
- Pagos fechados antes del vencimiento de la factura.
- Proporción excesiva que representan las notas de débito y de crédito sobre las compras de cada proveedor.
- Proveedores con pagos individualmente inmaterialmente, pero significativos en su conjunto.

Proceso de Gestión de Contrato:

- Establecer o mantener relaciones de amistad con proveedores del Servicio que conllevan favorecer a una determinada persona natural o jurídica en las compras públicas del Servicio, en la evaluación, control y supervisión de contratos, o alterar documentación con alcance jurídico o financiero.
- Incremento injustificado y/o persistencia de las quejas y reclamos de los usuarios que reciben los bienes y servicios por parte de los contratistas en un periodo de tiempo relativamente corto.
- Incumplimientos contractuales reiterados por el adjudicatario.
- Reiteradas inexactitudes en las diferentes validaciones de la información entregada por el contratista a la institución pública. (por ejemplo: alteración de la documentación que certifica el número de personas a las que se les está brindando el servicio).
- Ausencia de respaldos que evidencien que la institución pública (directivos, comités o responsables del contrato) han realizado una supervisión efectiva y en norma respecto de la ejecución del contrato.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada



Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 25 de 32

- Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden a la institución pública tener la trazabilidad de los procesos propios de la licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.
- Alta rotación o cambios injustificados de los funcionarios responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.
- Resistencia de los funcionarios a suministrar a información relacionada con los contratos.
- Visitas frecuentes de un directivo de una entidad contraparte de un contrato con la institución pública, sin que haya razones institucionales para que éstas se realicen.
- Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.


4.1.8 Señales de alerta, asociadas a manejo de información

- Otorgamiento de permisos o privilegios distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados.
- Funcionario que divulga información personal de otros funcionarios de su institución a empresas que manejan bases de datos.
- Funcionario que revela información secreta de su institución a los medios de comunicación o a las entidades reguladas por su Servicio, pudiendo recibir algún tipo de retribución por ello.
- Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.
- Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.
- Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.
- Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.

4.1.9 Señales de alerta, asociadas a Lavado de dinero

- Uso de efectivo en transacciones que habitualmente son realizadas a través de otras formas de pago (transacciones bancarias, cheques, tarjetas bancarias, etc.).
- Negación en facilitar información y/o documentación al momento de abrir una cuenta bancaria, o proveer sólo información mínima.
- Cliente realiza inversiones considerablemente por encima de sus medios financieros aparentes.
- Poca preocupación por el rendimiento de la inversión, pero mucho interés por la posibilidad de pronta cancelación de la inversión.
- Realizar inversión alta y dentro de un período corto, solicitar cancelación de la misma y pago de su valor en efectivo al tercero.
- Usar giros bancarios para transferir montos grandes a/desde los paraísos fiscales.
- Cliente realiza numerosos depósitos justo debajo del límite del monto que las instituciones financieras tienen que reportar.
- Empresa muestra muy baja actividad comercial, poco movimiento, sin embargo presenta altos ingresos contabilizados.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 26 de 32
---	--	--

4.1.10 Señales de alerta, asociadas a Robo de propiedad intelectual

- Competidores conocen información confidencial, secretos comerciales de la empresa.
- Funcionario que pasa tiempo excesivo en áreas no necesarias para desempeño de sus funciones.
- Funcionario guarda en su computador archivos con información sensible, a los que no está autorizado acceder o que no están relacionados con su trabajo/funciones.
- Externos (técnicos, mensajeros, limpieza, delivery, etc.) se presentan en la institución sin autorización.

4.1.11 Señales de alerta, asociadas a Fraude informático

- Sistemas de producción operan a horas no habituales.
- Computador deja de responder o se reinicia con frecuencia.
- Sistema repentinamente muestra demoras en respuestas a los comandos, sin motivo aparente.
- Repentinamente, se produce disminución inexplicable del espacio libre en los discos.
- Computador deniega acceso a algunos archivos, o éstos son eliminados sin previa alerta.
- Disco(s) inaccesible(s).
- Aparecen mensajes de errores inusuales.
- Envío de emails sin que el usuario se entere.

CAPÍTULO 5

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


5.1 Compromiso de la Organización

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, se compromete en mantener una preocupación constante en identificar los procesos de riesgos, desarrollando acciones, políticas y actividades que nos lleven a comprender de mejor forma la exposición que la institución tiene frente al Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo. Los Directivos de la JUNJI, como así también todos los/las funcionarios/as, tienen el deber de promover, capacitar, participando tanto como expositor-funcionario/a capacitado/a, y fomentar al interior de cada equipo, la prevención del LA/FT/DF.

La JUNJI velará porque todos sus funcionarios/as, cualquiera sea su condición contractual, y todas las personas que de alguna forma están relacionadas con la institución, conozcan los lineamientos, políticas, procedimientos y en especial este Manual que permite informar los conceptos, procedimientos y las formas de Reportar Operaciones Sospechosas, relacionadas con el Lavado de Activos, Delitos Funcionarios y Financiamiento del Terrorismo. Así como también, las modificaciones legales y administrativas que se lleven a cabo, propiciando frente al personal, una permanente capacitación y difusión de los eventuales cambios.

Asimismo, la JUNJI se compromete en que la información entregada mediante el Reporte de Operaciones Sospechosas y todos los antecedentes puestos en conocimiento del Oficial de cumplimiento y Comité de Prevención de Lavado de Activos, se mantendrá con la máxima confidencialidad y reserva, de manera que se respete el anonimato de la fuente, si es que el denunciante así lo manifieste.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 27 de 32
---	--	--

5.2 Generalidades

Para dar cumplimiento al mandato existente y el compromiso declarado por la organización, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, diseñará un proceso el cual tendrá las siguientes consideraciones generales.

5.2.1 Reportar una Operación Sospechosa (OS)

Todos los/las Funcionarios/as de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrán ingresar y denunciar OS, cuando sea pertinente. Una vez que se analizan todos los antecedentes por parte del comité de prevención del lavado de activos, el Oficial de cumplimiento, será el encargado de generar el ROS.

5.2.2 Definición del Comité de Prevención de Lavado de Activos


Cada vez que se reciba un ROS, el comité de Prevención de Lavados de Activos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sesionará para analizar los casos recibidos, evaluar antecedentes, evaluar los riesgos de delitos precedentes y decidir sobre el reporte ante la UAF.

Este comité estará integrado por: Vicepresidenta Ejecutiva, Director de Fiscalía, Jefe Unidad de Auditoría Interna y Oficial de Cumplimiento.

-Funciones del Comité:

- a) Evaluar el desarrollo de prácticas de trabajo destinadas a implementar políticas, procedimientos, directrices y lineamientos que permitan operar un sistema preventivo contra delitos funcionarios, lavado de activos y el financiamiento del terrorismo
- b) Recibir, procesar y liderar investigaciones derivadas de comunicaciones de operaciones sospechosas de delitos funcionarios, lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, presentadas por algún funcionario al interior del Servicio, resguardando la confidencialidad de los antecedentes y sus involucrados.
- c) Velar por la inclusión en el Mapa de Riesgos Estratégico del Servicio de eventos relacionados con operaciones sospechosas de los mencionados delitos y los derivados de los cambios normativos sobre la materia.
- d) Otras labores que le sean encomendadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI, dentro del ámbito de las señaladas funciones.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 28 de 32
---	--	--

5.2.3 Creación Casilla electrónica institucional

Estará disponible una casilla de correo electrónico para realizar ROS, email institucional: ros@junji.cl. Dicha casilla electrónica, por una parte otorgará seguridad, ya que estará especialmente creada para consulta y comunicaciones de operaciones inusuales, y por otro lado, tendrá un carácter interno que permitirá garantizar confidencialidad respecto de las OS, ya que el mensaje sólo será recibido por el profesional responsable ante la UAF. El/la funcionario/a que ingresa la OS, mantendrá el anonimato, protegiendo con ello al denunciante, durante el desarrollo del proceso. Mediante este canal formal de comunicación, además, se podrán concertar entrevistas, siempre y cuando sean solicitadas por el/la funcionario/a. Las respuestas, serán remitidas mediante el correo electrónico ingresado por el consultante.

5.2.4 Obligación de reserva y confidencialidad de las consultas y ROS recibidas

Ley N° 19.913, artículo 6°. Las instituciones públicas, como asimismo los funcionarios públicos que integran el Comité de Prevención de Lavado de Activos, se encuentran afectos a la prohibición de informar al afectado o a terceras personas, el haber remitido un ROS a la Unidad de Análisis Financiero, como asimismo proporcionarles cualquier otro antecedente al respecto. La infracción a dicha prohibición, es constitutiva de delito de acción penal pública, pudiendo ser sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 UTM (unidades tributarias mensuales).

5.2.5 Políticas y Procedimientos


La JUNJI se compromete a definir una política de prevención como asimismo los procedimientos necesarios para implementar el presente manual. Dichos documentos, deben ser aprobados por el Directorio y consignarse en documentos formales emitidos por la autoridad del servicio. Será responsabilidad del oficial de cumplimiento, someter a revisión anualmente tales documentos, con la finalidad de introducir las mejoras o actualizaciones que se requieran para garantizar su eficacia al interior de la organización. Los procedimientos y la política, al igual que el manual, deberán ser difundidos a todos/as los/las funcionarios/as de la JUNJI.

5.2.6 Otras Funciones y responsables

-Encargado de Riesgos Institucional: Será responsable de recopilar información y estar atento a los cambios del entorno y de las funciones u operaciones de la institución con el objeto de interactuar de manera proactiva con el Oficial de Cumplimiento en la identificación de áreas expuestas o propensas a eventuales riesgos de comisión de delitos LA, DF y FT y, de esa manera, relevarlos para los efectos que se adopten las decisiones destinadas a incluirlos o modificarlos en la Matriz de Riesgo institucional.

-Director de Recursos Humanos: Velará para que en los procesos de inducción, el personal que ha ingresado a la institución tome conocimiento del contenido del Manual de Prevención de Delitos LA, DF y FT, y el marco normativo vigente al respecto. Corresponderá asimismo a dicha jefatura, verificar que en los contratos de honorarios celebrados por el Servicio se incorporen los anexos necesarios destinados a cumplir con el propósito enunciado anteriormente.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 29 de 32
---	--	--

-Unidad de Auditoría Interna: Deberá supervisar la adecuada implementación de las orientaciones, directrices y lineamientos del sistema preventivo de LA, DF y FT.

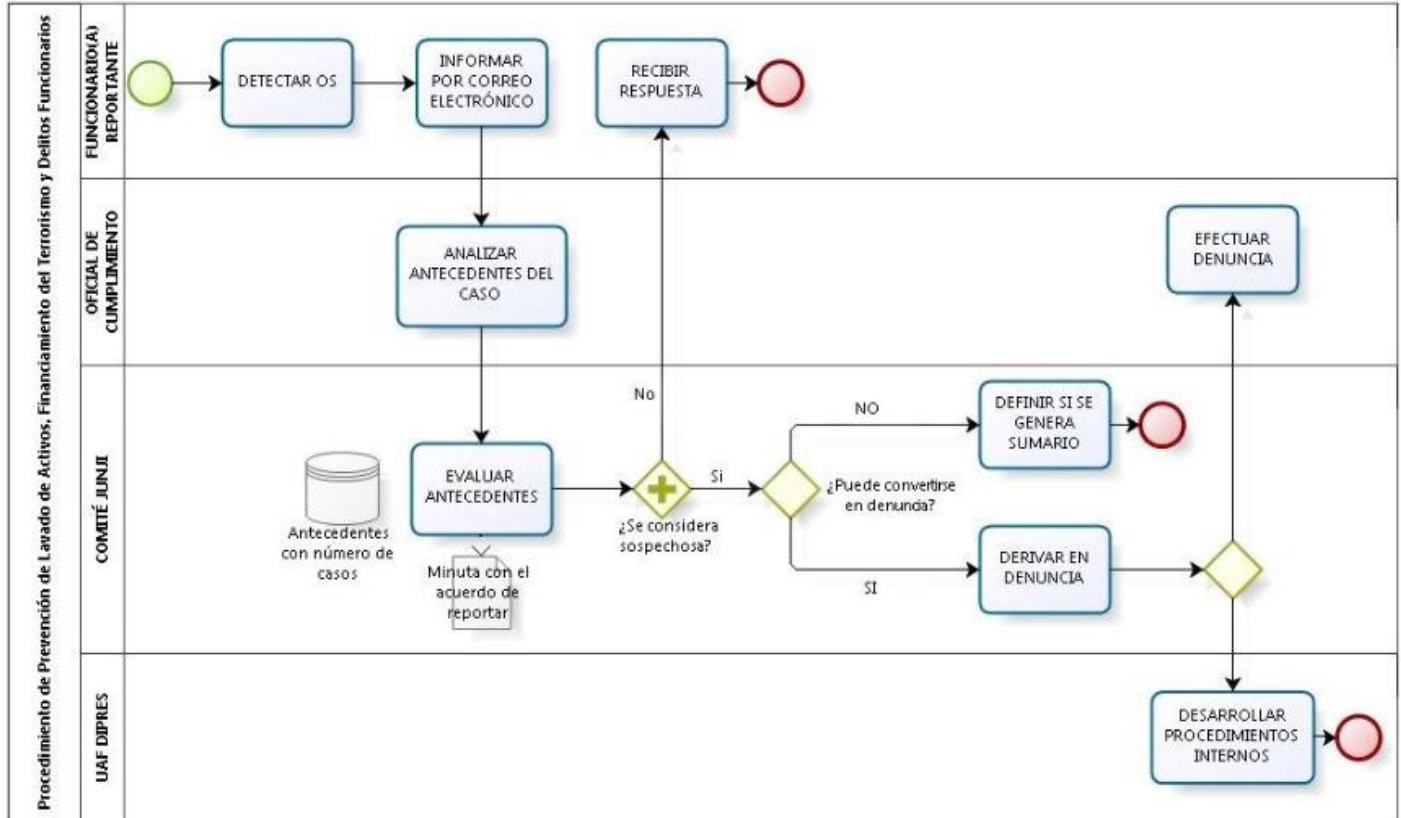
-Director de Recursos Financieros: Tiene la misión de velar por la normal marcha de los procedimientos de compras de bienes o contratación de servicios conforme a las directrices entregadas por la normativa vigente. Asimismo, dicha jefatura deberá verificar que en los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios, se incorpore un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.

-Director del Departamento de Fiscalía y Asesoría Jurídica: Realizar el control de legalidad de los actos del Servicio e incorporar en todos los contratos suscritos con proveedores de bienes y servicios, que sean de su competencia, un anexo mediante el cual se declare que el respectivo proveedor está en conocimiento de los lineamientos y directrices contenidos en el Manual institucional de prevención de delitos de LA, DF y FT, y conoce las normas y sanciones legales pertinentes.

-Encargado de Servicios de Tecnologías de la Información: Brindar la asesoría técnica especializada, para que el Comité pueda llevar a cabo sus funciones.

DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO GENERAL:

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada



CAPÍTULO 6 DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN DEL MANUAL DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS FUNCIONARIOS


6.1 Difusión del Manual del Sistema de Prevención de LA/FT/DF

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, difundirá la aprobación y contenido del Manual del Sistema de Prevención de LA/FT y DF, a todos/as los/las funcionarios/as que la integran.

Su difusión será materializada mediante correo electrónico masivo a los/las funcionarios/as, y además estará disponible en la intranet de la institución.

Los contenidos del presente manual, serán considerados en el Plan de Inducción de la JUNJI, elaborado por el departamento de RRHH, cuya finalidad será garantizar el traspaso de conocimientos a los/as funcionarios/as que se integren a la institución.

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada

	Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios	Código : MP-LA/FT/DF-01 Versión : 00 Fecha : 24/10/17 Página : 31 de 32
---	--	--

6.2 Capacitación

La JUNJI, desarrollará un programa de capacitación que permita a los/las funcionarios/as acceder a conocimientos y contenido técnico, asociados al LA/FT/DF. En dichas capacitaciones, las cuales podrán ser presenciales o mediante algún tipo de soporte informático, se propiciará la actualización de los conceptos contenidos en el presente Manual, normativa aplicable y su vigencia, las medidas a aplicar en términos administrativos y penales de una OS, además de las señales de alerta, los procesos y sus procedimientos aplicables.

Tal como la JUNJI lo tiene ya establecido y procedimentado, la UAF deberá respaldar la participación de los convocados, dejando registro de la asistencia y de las evaluaciones correspondientes, en caso que procedan.

6. ANEXOS

ANEXO N°1: F-MP-LA/FT/DF-01 Formato Declaración de ingreso a JUNJI

ANEXO N°2: F-MP-LA/FT/DF-02 Formato Cláusula a incorporar en contrato de honorarios JUNJI

ANEXO N°3: F-MP-LA/FT/DF-03 Formato Cláusula de proveedores de bienes y servicios JUNJI

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada



**Manual del Sistema de Prevención de
Lavado de Activos, Financiamiento del
Terrorismo y Delitos Funcionarios**

Código : MP-LA/FT/DF-01
Versión : 00
Fecha : 24/10/17
Página : 32 de 32

Si este documento se imprime, se constituye en una copia no controlada